Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:20279296

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27223102811 - CAÑAS BEATRIZ CLAUDIA

Tribunal: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10- SECRETARIA Nº 20

Expediente: CAF 92/2020-2-1-2_A10 - ALDAMA, ANDRES OSCAR c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

Destino: 60000014446 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA - DIVISION REMUNERACIONES

Motivo: A fin de que o en el plazo de 60 días, practique la liquidación pertinente conforme a las pautas fijadas en la sentencia recaída en autos, adjuntando la liquidación a practicarse en forma digitalizada.

Ciudad autónoma de Buenos Aires, de 30 de Septiembre de 2025

AL SR. JEFE
DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA
DIVISION REMUNERACIONES
S_____ / _____D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de letrada apoderada de la parte actora, en los autos caratulados “ALDAMA, ANDRES OSCAR c/ EN-M SEGURIDADPFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG” Expte N.º 92/2020, en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N°10 a cargo del Dr. Lara Correa, Edgardo Walter, Juez Subrogante, SECRETARIA N.°20 a cargo del Dr. Werner , Alexis Maximiliano, secretario, sito en Paraguay 923/925, piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que o en el plazo de 60 días, practique la liquidación pertinente conforme a las pautas fijadas en la sentencia recaída en autos, adjuntando la liquidación a practicarse en forma digitalizada.

Como recaudo, se transcribe el auto que ordena la medida…

Buenos Aires, fecha de firma electrónica FM

Proveyendo el escrito digital, presentado con fecha 02/07/2025, por la parte actora, titulado “SOLICITO SE INICIE EJECUCION DE SENTENCIA – SE INTIME A LA DEMANDADA PRACTIQUE LIQUIDACION CORRESPONDIENTE –
DECRETOS 2140/13-380/17”: En atención a lo solicitado, líbrese oficio DEOX a cargo del interesado a la División Remuneraciones de la Policía Federal Argentina a fin de que dicho organismo en el plazo de 60 días, practique la liquidación pertinente conforme a las pautas fijadas en la sentencia recaída en autos, adjuntando la liquidación a practicarse en forma digitalizada.

Hágase saber que al oficio a librarse habrán de adjuntarse copias digitales de la demanda y de la sentencia dictada en autos, así como también toda otra constancia que resulte necesaria para el correcto cumplimiento de la tarea encomendada, como ser reclamos administrativos previos, ampliaciones de demandas y desistimientos si los hubiere.

Beatriz Claudia Cañas
Abogada
T°106 F°788 C.P.A.C.F

FECHA ENVIO:30/09/2025 14:48:34

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10

92/2020 ALDAMA, ANDRES OSCAR c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

Buenos Aires, fecha de firma electrónica FM

Proveyendo el escrito digital, presentado con fecha 02/07/2025, por la parte actora, titulado "SOLICITO SE INICIE EJECUCION DE SENTENCIA – SE INTIME A LA DEMANDADA PRACTIQUE LIQUIDACION CORRESPONDIENTE – DECRETOS 2140/13-380/17":

En atención a lo solicitado, líbrese oficio DEOX a cargo del interesado a la División Remuneraciones de la Policía Federal Argentina a fin de que dicho organismo en el plazo de 60 días, practique la liquidación pertinente conforme a las pautas fijadas en la sentencia recaída en autos, adjuntando la liquidación a practicarse en forma digitalizada.

Hágase saber que al oficio a librarse habrán de adjuntarse copias digitales de la demanda y de la sentencia dictada en autos, así como también toda otra constancia que resulte necesaria para el correcto cumplimiento de la tarea encomendada, como ser reclamos administrativos previos, ampliaciones de demandas y desistimientos si los hubiere..

#34540647#462645912#20250703132149345

Ciudad autónoma de Buenos Aires, de 30 de Septiembre de 2025

AL SR. JEFE

DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA

DIVISION REMUNERACIONES

S_____ / _____D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de letrada apoderada de la parte actora, en los autos caratulados **“ALDAMA, ANDRES OSCAR c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG”** Expte N.º **92/2020**, en trámite ante el **Juzgado Contencioso Administrativo Federal N°10** a cargo del Dr. Lara Correa, Edgardo Walter, Juez Subrogante, **SECRETARIA N.°20** a cargo del Dr. Werner , Alexis Maximiliano, secretario, sito en Paraguay 923/925, piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **a fin de que o en el plazo de 60 días, practique la liquidación pertinente conforme a las pautas fijadas en la sentencia recaída en autos, adjuntando la liquidación a practicarse en forma digitalizada.**

Como recaudo, se transcribe el auto que ordena la medida…

Buenos Aires, fecha de firma electrónica FM

Proveyendo el escrito digital, presentado con fecha 02/07/2025, por la parte actora, titulado “SOLICITO SE INICIE EJECUCION DE SENTENCIA – SE INTIME A LA DEMANDADA PRACTIQUE LIQUIDACION CORRESPONDIENTE – DECRETOS 2140/13-380/17”:

En atención a lo solicitado, líbrese oficio DEOX a cargo del interesado a la División Remuneraciones de la Policía Federal Argentina a fin de que dicho organismo en el plazo de 60 días, practique la liquidación pertinente conforme a las pautas fijadas en la sentencia recaída en autos, adjuntando la liquidación a practicarse en forma digitalizada.

Hágase saber que al oficio a librarse habrán de adjuntarse copias digitales de la demanda y de la sentencia dictada en autos, así como también toda otra constancia que resulte necesaria para el correcto cumplimiento de la tarea encomendada, como ser reclamos administrativos previos, ampliaciones de demandas y desistimientos si los hubiere.

Beatriz Claudia Cañas
Abogada
T°106 F°788 C.P.A.C.F

RECIBIDO
- 3 FEB 2020

DEMANDA POR ACTUALIZACION DE HABERES

Señor Juez:

Antonio Héctor SAYAGO, abogado Tº 68 Fº 53 CPACF (IVA responsable inscripto; CUIT 20-04981745-3), constituyendo domicilio legal en Paraná 791, p. 1°, d. "B", c.a.B.A., tel 4371-2423, zona de notificación n° 99, domicilio electrònico ***20049817453***; a V.S. respetuosamente DIGO:

I. PERSONERÌA:

Con poder general judicial que en copia acompaño, declarando bajo juramento legal que se encuentra vigente, acredito ser apoderado de **ALDAMA, Andrés Oscar**, Sargento 1° -Bomberos- L.P. 60452 (DNI 16864975), ddo. Calle Camino de la Feria s/nº e/ Ruta 51 y Avenida Maistegui, C.P. 2914 Ramallo PBA

II. OBJETO:

Vengo a promover demanda contra el **Estado Nacional - Policìa Federal Argentina**, con domicilio en Moreno 1550, c.a.B.A., para que se reconozca al actor el derecho de incrementar sus haberes, incluyéndose dentro de la base del cálculo y como un término más del artículo 75 de la Ley 21.965, lo siguiente:

1. El incremento salarial creado por el art 2º del Decreto nº 2140/2013 del P.E.N. y ampliatorios; para el futuro sea pagado como "remunerativo" y "bonificable".

2. El incremento salarial creado por el Decreto 380/2017 del P.E.N. y ampliatorios: para el futuro sea pagado como "remunerativo" y "bonificable".

3. Reconocido lo anterior, solicito se incremente proporcionalmente los suplementos por antigüedad de servicio (S.A.S.), y tiempo mínimo en el grado; y se abone las diferencias de dichos suplementos y de los "sueldos anuales complementarios" (S.A.C.) debidos desde 2 años antes de la interposición de los reclamos administrativo cursado con el mismo objeto (arg.l art. 2562 inc "c" del C.C.C.N.)

II. LOS HECHOS:

El actor es suboficial de la Policìa Federal Argentina. Interpuso reclamos administrativos ante la demandada, por los mismos conceptos por los que hoy litiga. En relación al Decreto 2140/2013, lo hizo el 19.MAY.2015, lo que dio origen al expte. nº 773-01-000144/2015; ante el silencio del órgano administrativa, el 16.ABR.2018 interpuso nota de "pronto despacho". En relación al Decreto 380/2017 interpuso reclamo administrativo el 16.ABR.2018, y le notificaron que el 30.MAY.2018 se dictó acto administrativo de rechazo al reclamo. Con ello, ha

agotado la vía administrativa, y quedó expedita la vía judicial.

III. EL DECRETO 2140/2013:

El decreto 2140/2013 del 16.DIC.2013 (B.O. 23.DIC.2013), otorga a todo el personal en servicio activo de la Policìa Federal Argentina luno de dos aumentos, a saber:

a) para el personal en servicio activo, que cumple servicio operativo en determinadas dependencias, y sòlo hasta la jerarquìa màxima de Comisario, el artìculo 1° les aumentan los $ 1.000 que ya percibìan como suma fija, a una suma diversa segùn jerarquìas y segùn una tabla que asì lo detalla;

b) para el resto del personal en servicio activo (sin distinciòn de escalafòn ni jerarquìa), el artìculo 2° otorga otro aumento segùn una tabla que asì lo detalla, tambièn como suplemento particular, que no puede ser acumulado al anterior; para todo el personal activo que no preste servicio en ninguno de los otros casos del inciso anterior; con la aclaraciòn expresa de que se trata de un "suplemento particular" que dejaràn de cobrarlo aquellos que cambien de situaciòn de revista (disponibilidad, servicio pasivo ò retiro).

Es la misma situaciòn creada por el Decreto 2744/93: por una u otra vìa, todos los activos tienen un aumento general, que el decreto considera "suplemento particular", y por lo tanto serà "no remunerativo" y "no bonificable". Dichos "suplementos" fueron percibidos hasta su derogación por el Decreto 380/2017 bajo uno u otra denominación por TODO el personal activo de la Policía Federal Argentina.

Queda claro, entonces, que ningún personal del servicio activo ha quedado excluido, lo que implica que el carácter de "suplementos particulares" que se les pretende atribuir, queda desvirtuado, convirtiéndose en una técnica para encubrir un aumento salarial general. Idéntica maniobra a la narrada anteriormente salió a la luz con la ola de juicios que desencadenó el dictado del Decreto 2744/93, que en diversos decisorios jurisprudenciales ha sido declarado como un "aumento general", que debe ser pagado como "remunerativo" y "bonificable" a todo el personal sin distinciòn de situaciòn de revista (en servicio activo, en servicio pasivo, en disponibilidad, en retiro e incluso jubilados y pensionados).

Entonces, los suplemento creados por el Decreto 2140/2013 en realidad son "suplementos generales", por lo que encuadran dentro de los términos del art. 96 de la Ley 21.965, y a su vez en los arts 73, 76 inciso 3°, y 82 del Decreto-Ley 333/58.

Debe tenerse en cuenta que en los "considerandos" del propio Decreto 2140/2013, se afirma: "...*Que es propósito del Gobierno Nacional reconocer y*

mantener una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que requiere la correcta ejecución de la actividad de los integrantes de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad federales, especialmente teniendo en cuenta su contribución al Esfuerzo Nacional de Policía tendiente a resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCION NACIONAL..."

Esta vìa judicial tiene el objeto de peticionar que la asignación creada por el Decreto 2140/2013 sea incorporada a los haberes, como remunerativa y bonificable, y se aplique dicha asignación a la determinación del sueldo básico, antigüedad en servicio, bonificación complementaria, tiempo mínimo en el grado y sueldo anual complementario.

IV. EL DECRETO 380/2017:

El decreto 380/2017 del 31 MAY.2017 derogó al anterior, y otorga a todo el personal en servicio activo de la Policìa Federal Argentina, uno de varios aumentos, según preste servicios en la ciudad de Buenos Aires o en la provincia de Buenos Aires hasta 70 km, o preste servicios a mayor distancia; también discrimina entre los que están destinados en dependencias no operativas, y los que estén en dependencias operativas; entre los últimos, también discrimina entre los que prestan servicio operativo (que consiste en prevenir y reprimir delitos como servicio ordinario) y los que no prestan servicio operativo; finalmente, discrimina zonas del país. En tan complejo sistema, resulta que habría una multiplicidad de aumentos según el destino y funciones del policía.

A pesar de que para otorgar tales aumentos salariales se modifica la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina mediante la creación de "suplementos particulares", resulta que todos, absolutamente todos los policías en servicio activo recibirían uno de los aumentos salariales, como "no remunerativo" y "no bonificable".

Es la misma situaciòn creada por el Decreto 2140/2013: por una u otra vía, todos los activos tienen un aumento general, que el decreto considera "suplemento particular", y por lo tanto serà "no remunerativo" y "no bonificable", y no lo percibirán los pasivos, que en diversos decisorios jurisprudenciales ha sido declarado como un "aumento general", que debe ser pagado como "remunerativo" y "bonificable" a todo el personal sin distinciòn de situaciòn de revista. Por lo que damos reproducido para

el Decreto 380/2017, todo lo dicho en el acápite que antecede.

Peticiono que la asignación creada por el Decreto 380/2017 sea incorporada a los haberes del actor, como remunerativa y bonificable, y se aplique dicha asignación a la determinación del sueldo básico, antigüedad en servicio, bonificación complementaria, tiempo mínimo en el grado y S.A.C.

V. RETROACTIVIDAD:

Todo lo reclamado es en forma retroactiva por 2 años antes de la interposición de cada reclamo administrativo (arg. art. 2562 inc "c" del CCCN), con más sus intereses.

VI. JURISPRUDENCIA:

La C.S.J.N. en autos "ORIOLO, Jorge Humberto y otros c/ EN. – Mº de Justicia, Seguridad y DDHH – PFA – dto.2133/91 s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg." Sent. 05/10/10, dispuso -respecto del Decreto 2744/93- que debe ser pagado como "remunerativo" y "bonificable", tanto a activos como a pasivos.

En el acàpite "10" de los considerandos del fallo antedicho, el Alto Tribunal ha expresado: "10) Que aun cuando los decretos de necesidad y urgencia 1255/05, 1126/06 y 861/07 Convalidados por ambas cámaras del Congreso Nacional y el decreto 884/08 hayan expresado que los suplementos creados por el decreto 2744/93 son particulares, no remunerativos y no bonificables, su carácter general en tanto se aplican según su jerarquía a la generalidad del personal policial desnaturaliza tal calificación a la luz del art. 75 de la ley 21.965.- Dicho en otras palabras, los decretos de necesidad y urgencia 1255/05, 126/06 y 861/07, y el decreto 884/08 han mantenido la ilegitimidad que exhibe el decreto 2744/93 en tanto la aplicación de éste ha desconocido la estructura o arquitectura salarial prevista en el art. 75 de la ley 21.965..." (fdo. Dres. RICARDO LUIS LORENZETTI, CARLOS S. FAYT, JUAN CARLOS MAQUEDA, E. RAUL ZAFFARONI).

Dicha doctrina es aplicable al caso de los Decreto 2140/2013 y 380/2017, toda vez que la situaciòn jurìdica es exactamente la misma: por èstos se ha otorgado aumentos generales percibidos por todo el personal en servicio activo, bajo la apariencia de "suplementos particulares"; como lo percibe la totalidad del personal en servicio activo, cae en las previsiones del art. 75 de la Ley 21.965, y en realidad es un aumento general; por lo tanto, debe ser "remunerativos" y "bonificables". Peticiono a V.S. que asì lo disponga al dictar sentencia definitiva.

VII. MONTO RECLAMADO:

El importe total de lo reclamado por esta demanda, comprende:

1. El suplemento creado por el artìculo 2° del Decreto 2140/2013, hasta su derogación; y el suplemento creado por el Decreto 380/2017;

2. El monto que produce la incidencia de ambos decretos en los suplementos "Antigüedad en Servicio (SAS)", "Tiempo mínimo en el grado".

Además, se reclama las diferencias de las cuotas de los sueldos anuales complementarios que faltarían abonar de accederse a todo lo solicitado, con referencia a la incorporación del haber mensual de los suplementos regulados por el artículo 2° del Decreto 2140/2013, para lo cual se deberá tener en cuenta la incidencia del mismo en los suplementos "Antigüedad de servicio", "Tiempo mínimo en el grado".

Todo lo reclamado es en forma retroactiva, con más los intereses y desvalorización monetaria si así correspondiere.

VIII. RESERVA DEL CASO FEDERAL:

Ante la eventualidad de un pronunciamiento contrario a la petición de esta parte, dejo planteado el Caso Federal, en los términos del artículo 14 de la Ley 48, en razón de hallarse en juego garantías de orden constitucional.

IX. AUTORIZACION A COMPULSA:

Autorizo a compulsar este expediente a la señorita Mariàngeles Karina SÀNCHEZ, al señor Santiago MANJÓN y a la señora Macarena Belén AZCON, personas que quedan expresamente autorizadas a ejecutar toda actividad ùtil y coherente con la procuraciòn de estos actuados.

X. EL DERECHO APLICABLE:

Fundo el derecho que me asiste en los arts. 87 y ss, 330 y ss del C.P.C.C.N.; arts. 24 y 95 del Decreto 1759/92; en la Ley 21.965; en su decreto reglamentario 1866/83 del P.E.N.; en los arts. 14 bis, 16, 17, 31 y 99 inciso 2° de la C.N.; en las leyes 24.463 y 24.655.

XI. PROBATORIO:

Acompaño con esta demanda la siguiente prueba: DOCUMENTAL:

1. Copia de un recibo de haberes a nombre del actor, expedido por la demandada.

2. Copia de nota de "pronto despacho" en relación al Decreto 2140/2013, con el cargo de la demandada.

3. Copia del reclamo administrativo interpuesto por el actor en relación al Decreto

380/2017

4. Copia del acto administrativo de rechazo al anterior.

Además, ofrezco la producción de la siguiente prueba DE INFORMES:

1. Solicito se ordene librar oficio a la Policìa Federal Argentina, a fin de que remita copia certificada de los expedientes de reclamos administrativos interpuesto por el actor, números 773-01-000144/2015 y 746-01-000185/2018 bajo el apercibimiento del art. 388 del CPCCN).

2. Ante la eventualidad de que la demandada negara el carácter general de los Decretos 2140/2013 y 380/2017, solicito se ordene librar oficio a la Policía Federal Argentina, para que informe: a) nómina del personal en servicio activo que no percibió el Decreto 2140/2013 hasta su derogación por el Decreto 380/2017; b) cantidad global del personal en servicio activo que sí lo percibió; c) nómina del personal en servicio activo que no percibe el Decreto 380/2017; d) cantidad global del personal en servicio activo que sí lo está percibiendo.

XII. PETITORIO:

Por todo lo expresado, PETICIONO:

1°) Me tenga por presentado, por parte, por constituido el domicilio legal, por acreditada la personerìa invocada.

2°) Se tengan presentes los hechos, el derecho, la jurisprudencia y la doctrina citados; tambièn, las autorizaciones conferidas y la reserva del Caso Federal.

3°) Oportunamente, se haga lugar a lo peticionado, condenando a la Policía Federal, con costas a su cargo.

4°) Se nos exima del pago de la tasa judicial (arg. art. 13 Ley 23.898).

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Antonio Héctor SAYAGO
Abogado T° 68 F° 53 C.P.A.C.F.

"2018- Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de abril de 2018.

Señor Jefe de DIVISION OBJETIVOS ESPECIALES.

Con fecha que no recuerdo con precisión (pudo haber sido en el mes de mayo de 2015) he presentado nota planteando RECLAMO administrativo en petición de que se me pague como "remunerativo" y "bonificable" el aumento general instituido por Decreto 2140/2013.

Ha transcurrido un tiempo más que prudencial, y aún no he sido notificado de lo resuelto en su consecuencia; o, en su defecto, si fui notificado no tomé conocimiento que era en relación al mismo tema.

Solicito que se otorgue a la presente el carácter de "PRONTO DESPACHO" previsto por la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos de la Nación, y con los efectos previstos en esa normativa; a lo que entiendo tengo derecho como administrado frente al órgano administrativo.

Sargento 1º -Bomberos- L.P. 60452 Andrés Oscar ALDAMA
(DNI 16864975)

Suboficial Mayor Eduardo Raúl RODRIGUEZ
División OBJETIVOS ESPECIALES - S.F. BROS

"2018- Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Ciudad autónoma de Buenos Aires, 16 de Abril de 2018.

Señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Por intermedio de mis superiores naturales me dirijo respetuosamente a Ud. en interposición de reclamo administrativo del art. 339 de la R.L.P.P.F.A. (creada por Decreto 1866/83 del P.E.N.) en petición de lo siguiente:

Para que uno de los aumentos generales -encubiertos bajo la apariencia de suplementos particulares "no remunerativos" y "no bonificables"- creados por el Decreto 380/2017 del P.E.N., me sea abonado para el futuro como "remunerativos" y "bonificables".

También, peticiono que ese aumento sea incorporado a mis haberes y pagado como "remunerativo y bonificable". En consecuencia se aplique dicha asignación a la determinación del sueldo básico, antigüedad en servicio, bonificación complementaria, tiempo mínimo en el grado y sueldo anual complementario.

Para que todo ello se me abone con retroactividad a la fecha de entrada en vigencia del precitado decreto.

Hago constar que anteriormente no he interpuesto reclamo administrativo alguno en relación a este tema.

Sargento 1° -B- L.P. 60.452 (DNI 16864975) Andrés Oscar ALDAMA
División Objetivos Especiales

...RODRIGUEZ
División OBJETIVOS ESPECIALES - S.F. BROS

5

BUENOS AIRES, 30 MAY 2018

VISTO el expediente administrativo 746-01-000.185-18, en que resulta parte el Sargento 1° -Escalafón Bomberos- L.P. 60.452 (D.N.I. 16.864.975) Andrés Oscar ALDAMA, de la División OBJETIVOS ESPECIALES, y

CONSIDERANDO

Que solicita se liquide en su haber mensual las sumas devengadas por el Decreto 380/17, en forma retroactiva a la fecha de su entrada en vigencia.

Que el artículo 77 de la Ley 21.965 afirma que: "Los suplementos particulares para el personal en Servicio Efectivo, los percibirá quien desarrolle actividades que impliquen normalmente un riesgo o peligro o provoquen un deterioro físico o psíquico, en el monto y condiciones que fije la Reglamentación…".

Que mediante el mentado Decreto, del 30 de Mayo de 2017, se derogaron, entre otros, los artículos 396 ter y 396 quater de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, incorporando el artículo 396 octies, creándose el Suplemento por "Función Policial Operativa".

Que la citada norma establece que el Suplemento será "…de carácter remunerativo y no bonificable, lo percibirá el personal policial al que se le asignen funciones de naturaleza operativa. Se consideran como tal aquellas funciones que se vinculen directamente con la investigación, prevención y el combate del delito…".

Que asimismo, se incorporó el artículo 396 nonies, el cual señala que: "…el Suplemento por "Función Técnica de Apoyo", de carácter remunerativo y no bonificable, será percibido por el personal policial que cumpla tareas de apoyo a las funciones operativas en organismos o dependencias policiales con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en aquellas dependencias policiales que se encuentren en la Provincia de BUENOS AIRES en un radio máximo de OCHEN-///-

-///-TA KILOMETROS (80 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES..."

Que tratándose en la especie de una normativa promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional, no es facultad de esta Institución modificar las prescripciones de la legislación cuestionada.

Que en casos de idéntico tenor, tomó intervención la Dirección General de ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se dicta conforme las facultades delegadas a la suscripta mediante Resolución de Jefatura N° 1149 del 07-04-15, publicada en la O.D.I. N° 61 de la misma fecha.

Por ello,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO MOVIMIENTO DE PERSONAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el presente por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Hacer constar que se encuentra agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Pase al destino de revista para conocimiento y notificación. Fecho, a la División SUBOFICIALES Y AGENTES, para las anotaciones de estilo y posterior archivo.

P.F.A.

DRM Ts.Vs

Comisario Cecilia SOBRERO MURPHY
A/C Departamento MOVIMIENTO DE PERSONAL

SUPERINT FEDERAL DE BOMBEROS
ESTA DESPACHO
04 JUN 2018
3427
Antecedentes

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10

EXPTE Nº CAF 92/2020 **"ALDAMA, ANDRES OSCAR c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG"**

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados en la forma que se indica en el epígrafe, en trámite por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10, que se encuentra en condiciones de dictar sentencia, de los que;

CONSIDERANDO:

I.- Preliminarmente, cabe definir el **plazo de prescripción** aplicable. Al respecto, este tribunal entiende que –en el caso– es aplicable el plazo de cinco (5) años previsto en el artículo 4027 del Código Civil, concordante con lo que actualmente prevén los arts. 2537 y 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, postura adoptada de manera concordante por la Excelentisima Cámara del Fuero (Sala I, *in re*: "Noguera, Jonathan Adrian c/ E.N. – Mº Seguridad – PFA s/ personal militar y civil de las FF.AA. y de Seg", del 17/12/2021; Sala II, *in re*: "Ocampo, Ruben Dario Emmanuel c/ E.N. – Mº Seguridad – PFA s/ personal militar y civil de las FF.AA. y de Seg", del 10/12/2021; Sala III, *in re*: "Gesto, Carlos Alberto y Otros c/ E.N. – Mº Seguridad – PFA s/ personal militar y civil de las FF.AA. y de Seg", del 03/03/2022; Sala IV, *in re*: "Duhalde, Mario Luis y Otros c/ E.N. – Mº Defensa – Armada s/ personal militar y civil de las FF.AA. y de Seg", del 20/05/2021).

Por lo tanto, la demanda en caso de prosperar, será retroactiva a los cinco años anteriores a la fecha de presentación del reclamo administrativo, si es que lo hubiere, o de la interposición de la demanda o en su defecto desde la vigencia del decreto cuestionado, si correspondiere.

II.- Despejada la cuestión que antecede, es dable señalar que las cuestiones debatidas en autos resultan sustancialmente análogas a las resueltas por el suscripto en la sentencia del sentencia del 05 de febrero de 2021, en la causa N° 17940/2015, caratulada "SNARSKI, BEATRIZ SUSANA c/ EN - M

#34540647#453053140#20250424135828142

SEGURIDAD – PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG", la cual fue confirmada por la Excelentisima Cámara del Fuero, Sala V, el 11 de mayo de 2021 y la sentencia del 15 de noviembre de 2022, en la causa N°51894/2019, caratulada "BUSTAMANTE, SABINA BELEN c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG", la cual fue confirmada por la Excelentisima Cámara del Fuero, Sala V, el 9 de mayo de 2023. De tal modo son de aplicación los fundamentos allí vertidos y la decisión allí adoptada, a los cuales cabe remitirse, a fin de evitar innecesarias reiteraciones. Se hace saber que puede accederse a la consulta y copia del citado precedente en la Mesa de Entradas del Tribunal o en el sitio oficial: http://scw.pjn.gov.ar.

Por las razones expuestas, **FALLO: 1)** Hacer lugar a la demanda interpuesta en las presentes actuaciones contra el Estado Nacional respecto de los suplementos instituidos por los Decretos Nros. 2140/13 y 380/17; **2)** Las sumas devengadas deberán ser computadas por los períodos no prescriptos, debiéndose calcular los respectivos intereses a la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina (art. 8º del Decreto N° 529/91, t.o. Decreto N° 941/91), hasta el momento del efectivo pago el que deberá concretarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 23.982, el artículo 20 -segunda parte- de la Ley N° 24.624 y el artículo 68 de la Ley N° 26.895; de conformidad con las pautas fijadas por el Alto Tribunal en los autos caratulados "Zanotti, Oscar Alberto c/ Mº Defensa- Dto.871/07 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg", del 17/04/12, e "Ibáñez Cejas, José Benedicto y otros el EN –Mº de Defensa FAA- dto. 11041/05, 751/09 S/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg", del 04/06/13; **3)** Las costas se imponen a la vencida en virtud del principio general de derrota (conf. art. 68 del CPCCN); **4)** Difiérase la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para el momento procesal oportuno.

Regístrese, notifíquese a las partes y –oportunamente– archívese.

Walter LARA CORREA

Juez Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by BEATRIZ CLAUDIA CAÑAS
Date: 2025.09.30 14:48:35 ART

#34540647#453053140#20250424135828142